

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

enrique manuel bruzon del prado <quique74921@hotmail.com>

Miércoles 22/02/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

DEMANDANTE: SEVEN FOOD S.A.S

DEMANDADO: PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S

RADICACION: 08433408900220220050200

ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.204.585 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 87.164 expedida en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico quique74921@hotmail.com actuando en nombre y representación de la sociedad **PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S**, identificada con el NIT 900.450.428-3 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico contador@donvitosas.com respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha de fecha 9 de Noviembre de 2022, para ello le antepongo los siguientes criterios de orden factico y jurídico, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

DEMANDANTE: SEVEN FOOD S.A.S

DEMANDADO: PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S

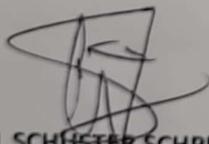
RADICACION: 08433408900220220050200

SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S**, identificada con el NIT 900.450.428-3 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, mediante la presente me dirijo a usted, con el respeto que me caracteriza, a fin de manifestarle que confiero **PODER** especial amplio y suficiente al doctor **ENRIQUE BRUZON DEL PRADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 72.204.585 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado inscrito en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 87.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: quique74921@hotmail.com, para en nombre y representación de **PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S**, se notifique de la demanda de la referencia, así como también para que conteste la misma.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, notificarse, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, presentar recursos, incidentes, solicitar y controvertir pruebas, practicar e intervenir en las pruebas que se surta, así como las acciones que sean necesarias para cumplir fiel y cabalmente el presente mandato. Además de las otorgadas en el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso .

Solicito reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los fines y en los términos del presente poder.

Atentamente;



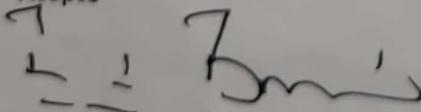
SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG

C.C. 8.677.733 B/quilla.

Representante Legal

PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S

Acepto



ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO

C.C.72.204.585 B/quilla.

T.P.87.164 C.S. de la J.



NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y

RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Sexto del Circulo de Barranquilla, se presento personalmente:

SCHUSTER SCHPILBERG SAMUEL

Quien se identifico con **C.C. 8677733**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. gd017

En barranquilla, el 2023-02-15 11:18:32

[Handwritten signature]

Firma del Declarante

AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

DEMANDANTE: SEVEN FOOD S.A.S

DEMANDADO: PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S

RADICACION: 08433408900220220050200

ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 72.204.585 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional numero 87.164 expedida en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico quique749921@hotmail.com actuando en nombre y representación de la sociedad **PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S**, identificada con el NIT 900.450.428-3 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico contador@donvitosas.com respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha de fecha 9 de Noviembre de 2022, para ello le antepongo los siguientes criterios de orden factico y jurídico, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1-Procede su despacho a librar mandamiento de pago por valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 122.056.138.00)**. sin detenerse el despacho a averiguar so la obligación es fehaciente , y si existe la obligación como a continuación expondré.

I – FACTURAS APORTADAS COMO TITULOS DE RECAUDO EJECUTIVO NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE CONTENER OBLIGACIONES ACTUALMENTE CLARAS.

Revisadas las facturas aportadas con al demanda , podemos percatarnos que estas poseen un numero de factura que es consecutivo ininterrumpido, quiere decir esto que la sociedad demandante al parecer no tenia mas clientes a quien venderle sus mercaderías, revisadas las facturas los números de las mismas tienen un consecutivo, lo cual en ninguna sociedad comercial pude ser concebible, durante toda la operación de la empresa solo vendiera o a un cliente y además con facturas consecutivas pero en periodos de tiempo bastantes disimiles, lo cual nos lleva a concluir que las facturas presentadas para el cobro, corresponden a un creación de una obligación infundada.

Pero por otro lado , establecen que la obligación asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 122.056.138.00)**, Cuando esto tampoco es cierto, no hay claridad en la suma contenida en las facturas como tampoco las facturas en si mismas prestan seguridad alguna, no establecen el periodo o corte de tiempo a la cual corresponden esas facturas a fin de determinar si las mismas están vencidas o no; por lo cual las facturas aportadas como titulo de recaudo ejecutivo no son claras, siendo este un requisito para considerarlas titulo de recudo ejecutivo, al no cumplen con este de este requisito, no

pueden ser consideradas título de recaudo ejecutivo.

El artículo 430 *ut supra* establece que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

La exégesis de la normatividad aludida orienta a que el legislador autorizó al juez natural para realizar el estudio - *ex officio* – sobre el título que fundamenta la ejecución, sin limitarlo solamente al momento de librar mandamiento de pago, sino aún, bajo la órbita de un recurso vertical, así la crítica no guarde simetría sobre ello, inclusive, sin que se ostente con esta actuación alguna afectación al principio de *no reformatio in pejus*.

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia de manera pacífica ha dicho que “Esta Corte ha insistido en la pertinencia y necesidad de examinar los títulos ejecutivos en los fallos, incluidos los de segundo grado, pues, se memora, los jueces tienen dentro de sus deberes, escrutar los presupuestos de los documentos ejecutivos, “potestad-deber” que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso”¹⁰.

En esa misma línea, ha establecido que:

“por virtud del canon 497 del C. de P. C., el juzgador ordinario está habilitado para volver a estudiar, aun oficiosamente y sin límite, el título que se presenta como soporte del recaudo, a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, sin que ello comporte que, en tratándose de sentencias de segundo grado en las que el recurso vertical no gravita sobre dicho tema, se

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, Sentencia STC3298-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

pueda predicar afrenta alguna al principio de la no reformatio in pejus por causa de dicho emprendimiento.

(...) Se colige de tal mandato que el legislador autoriza expresamente al juez, sin distinguir su instancia, para revisar de nuevo la idoneidad de dicho instrumento, y sin que ello signifique aniquilar el principio de la reformatio in peius, por cuanto éste, como el de legalidad, apuntalan teleológicamente los principios de prevalencia del derecho sustancial y de justicia, bastiones del Estado constitucional y democrático (CSJ STC, 13 dic. 2013, rad. 02853-00, reiterada en STC596-2015, 5 feb. 2015 rad. 2015-

00121-00)"¹¹ (resaltada sala).

Con esa similar dirección, ha dicho que *"de acuerdo con el consolidado criterio de esta Corporación, el fallador, inclusive, de manera oficiosa, está facultado para estudiar los requisitos formales o o sustanciales del título ejecutivo, y determinar si ostenta esa calidad"¹².*

En esa orientación, determinó que *"la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa"¹³.*

En este sentido, el proceso ejecutivo se caracteriza porque comienza con una providencia de fondo que, aunque se califica como auto, tiene la particularidad de ser un pronunciamiento acerca del derecho sustancial reclamado y no simplemente una decisión formal, razón por la cual el juez, al examinar el título que el demandante aduce, si concluye que este reúne las exigencias legales, le ordena al demandado que satisfaga la obligación que compulsivamente se le cobra, en franco e inmediato reconocimiento del derecho recogido en la pretensión, aspecto que en los demás procesos sólo se practica en la sentencia, en tanto que el auto admisorio de la demanda que allí se emite, es de estirpe puramente formal.

Este especial tratamiento legal provoca que, *ab initio*, ejerza el Juez un control más estricto en torno al fondo de la providencia a emitir, habida cuenta que, al proceder el funcionario a pronunciarse respecto del rogado mandamiento de pago, ha de resolver sobre los derechos sustanciales invocados por el demandante, a constatar la concurrencia de las precisas exigencias que se predicán del título ejecutivo previstas en el artículo 430 de la Codificación Adjetiva General, que establece que el demandante debe exhibir una unidad documental oponible al demandado, con valor de plena prueba contra él y que sea contentiva de una obligación, se insiste, clara, expresa y exigible.

Por esta vía, del título que se esgrime se debe deducir una obligación que pueda reclamarse coactivamente, a voces del artículo 422 del Código General

del Proceso¹⁵.

Sobre las cualidades del título ejecutivo – clara, expresa y exigible – la Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)”.

“(...) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (...)”¹⁶.

Es así que su despacho tiene como título de recaudo ejecutivo un título que no es claro, por lo cual no cumple con la exigencia de título valor. De acuerdo a lo manifestado en la jurisprudencia precitada. Y no cumple toda vez que el demandante manifiesta que la obligación asciende a la suma de

CIENTO VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$122.056.138.00), Cuando esa suma no corresponde con la obligación., siendo deber del juez , investigar antes de mandamiento de pago, si los títulos son fehacientes o no, como lo manifiesta la jurisprudencia precitada.

Las facturas presentadas como título de recaudo ejecutivo no ostentan la claridad que es requisito de los títulos de recaudo ejecutivo.

Por todo lo antes expuesto y Al no cumplir las facturas con los requisitos legales no tiene el carácter de título valor y por ende no se puede librar mandamiento de pago , por lo cual me permito efectuar las siguientes :

PETICIONES

PRIMERO: Reponer el auto de mandamiento de pago de fecha de fecha 9 de Noviembre de 2022, y revocar dicho mandamiento de pago por ausencia de los requisitos de título ejecutivo.

SEGUNDO: Al revocar el auto de mandamiento de pago de fecha de Noviembre de 2022, ordenar la y terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares

ANEXOS

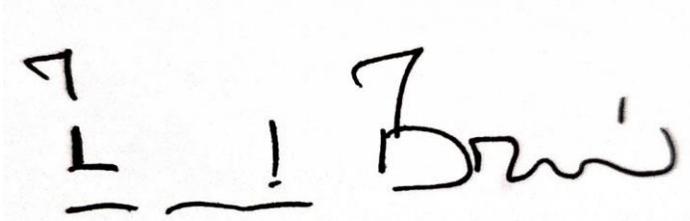
- Poder para actuar
- Certificado de existencia y Representación de **PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITO S.A.S**

NOTIFICACIONES

MI mandante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 43 No 95-165 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico quique74921@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. M. Bruzon'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'E' and 'M'.

ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO

C.C. 72.204.585 B/quilla

T.P. No. 87.164 C.S de la J



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 31/01/2023 - 11:10:16

Recibo No. 9962355, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF4E2FD6FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITTO S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.450.428 - 3

Domicilio Principal: Malambo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 525.197

Fecha de matrícula: 13 de Julio de 2011

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 13 No 1 B - 166

Municipio: Malambo - Atlantico

Correo electrónico: contador@donvittosas.com

Teléfono comercial 1: 3501180

Teléfono comercial 2: 3176407768

Teléfono comercial 3: 3156707128

Dirección para notificación judicial: CL 13 No 1 B - 166

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contador@donvittosas.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 31/01/2023 - 11:10:16

Recibo No. 9962355, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF4E2FD6FF

Teléfono para notificación 1: 3501180
Teléfono para notificación 2: 3174396991
Teléfono para notificación 3: 3156707128

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/06/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/2011 bajo el número 171.572 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITTO S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 29 del 02/04/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2020 bajo el número 386.615 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Malambo

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

DISOLUCION

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial, de manufactura o civil, lícita. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$500.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 31/01/2023 - 11:10:16

Recibo No. 9962355, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF4E2FD6FF

Número de acciones : 10.000,00
Valor nominal : 50.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$328.150.000,00
Número de acciones : 65.630,00
Valor nominal : 5.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$328.150.000,00
Número de acciones : 65.630,00
Valor nominal : 5.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un administrador y un representante legal. Son funciones del Administrador las siguientes entre otras Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue ne cesarios para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga. Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. Cuidar que la recaudación e inversión de fondos de la compañía se haga debidamente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, que será nombrado por la asamblea general de accionistas. La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en le objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 09/07/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/07/2015 bajo el número 293.790 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 31/01/2023 - 11:10:16

Recibo No. 9962355, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF4E2FD6FF

Cargo/Nombre	Identificación
Representante legal	
Schuster Schpilberg Samuel	CC 8677733
Suplente del Representante legal	
Schuster Schpilberg Moris	CC 7473930

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 04/01/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/03/2013 bajo el número 252.893 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Martinez Gomez Carmen Virginia	CC 40919594

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	09/07/2015	Asamblea de Accionista	293.789	27/07/2015	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 1011
Actividad Secundaria Código CIIU: 4723

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 31/01/2023 - 11:10:16

Recibo No. 9962355, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF4E2FD6FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITTO S.A.S.

Matrícula No:

630.524

Fecha matrícula: 14 de Sep/bre de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 13 No 01 B - 66

Municipio: Malambo - Atlantico

Nombre:

PRODUCTOS CARNICOS Y ALIMENTICIOS DON VITTO S.A.S

Matrícula No:

630.523

Fecha matrícula: 14 de Sep/bre de 2015

Último año renovado: 2022

Dirección: CL 08 No 42 C - 22 LO 3

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 10.550.604.383,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 1011

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 31/01/2023 - 11:10:16

Recibo No. 9962355, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HF4E2FD6FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA